



PROGRAMA NACIONAL PLURIANUAL DE VIGILANCIA CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA EEB

(AÑO 2025)



Índice

1.	Identificación del programa:	3
2.	Situación epidemiológica de la enfermedad.	3
2.1	Conclusiones de la evolución epidemiológica.....	6
3.	Legislación	7
4.	Medidas contempladas en el programa.....	7
4.1	Autoridades competentes.....	7
4.2	Descripción y delimitación de las zonas geográficas y administrativas en las que vaya a aplicarse el programa.....	8
4.3	Sistema en vigor para el registro e identificación de las explotaciones ganaderas de bovinos.	9
4.4	Medidas en vigor para la notificación de la enfermedad.	10
4.5	Seguimiento (Ver anexo I de vigilancia y anexo III de toma de muestras).	11
A)	Vigilancia Activa:	11
B)	Vigilancia pasiva: SOSPECHA DE LA ENFERMEDAD.	13
4.6	Seguimiento y coordinación de la vigilancia	14
A)	Vigilancia epidemiológica mensual Bovino:	14
B)	Bovinos positivos de erradicación:	15
4.7	Medidas que siguen a la confirmación de un caso de EEB:.....	15
4.7.1	<i>Declaración oficial de la enfermedad.</i>	16
4.7.2	<i>Investigación epizootiológica.</i>	16
4.8	Medidas de erradicación	17
5.	Costes del programa	19
6.	Programas de formación	20
7.	ANEXO I: VIGILANCIA EN GANADO BOVINO (EEB)	21
8.	ANEXO II: PRUEBAS QUE REALIZAR PARA EL DIAGNÓSTICO DE LA EEB EN LA ESPECIE BOVINA	25
8.1	PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO RÁPIDO	25
8.2	PRUEBAS DE CONFIRMACIÓN.....	25
9.	ANEXO III: MANUAL PARA LA TOMA DE MUESTRAS Y SU ENVIO AL LABORATORIO.....	29



1. Identificación del programa:

Estado Miembro:	España
Enfermedad:	Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB)
Año de ejecución:	2025
Referencia del presente documento:	PNVCE EEB 2025
Personas de contacto:	M ^a Soledad Collado Cortés M. ^a Esther Prieto Caballero
e-mail:	scollado@mapa.es meprieto@mapa.es

2. Situación epidemiológica de la enfermedad.

Desde la confirmación en el año 2000 del primer caso de EEB en España, se han detectado hasta 2023 un total de 803 focos. En el año 2023 se han detectado 2 focos de EEB atípica tipo H.

El análisis de tendencias para la serie temporal 2002-2023 muestra que el descenso es significativo para toda la serie ¹

¹ Mantel test for trend $p < 0,001$ (Abramson, J.H. WINPEPI (PEPI-for-Windows): computer programs for epidemiologists. *Epidemiologic*

Perspectives & Innovations 2004, 1: 6.



GRÁFICA 1: EVOLUCIÓN DE LOS FOCOS DE EEB DETECTADOS EN ESPAÑA (2000 – 2023)

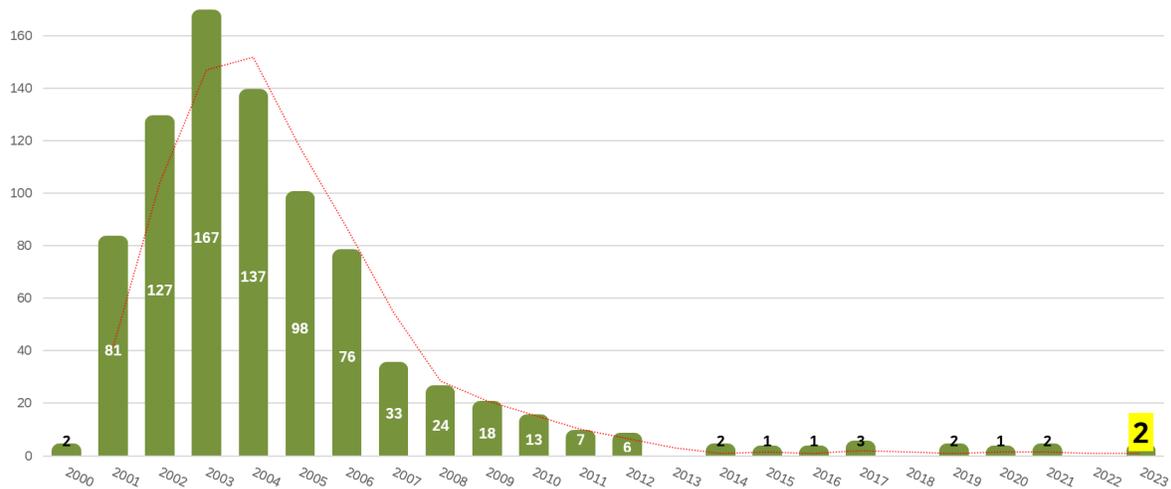


TABLA 1: LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA ANUAL DESDE EL AÑO 2001

AÑO	Nº TEST	Nº FOCOS	Nº CASOS
2001	386.588	81	83
2002	546.056	127	134
2003	567.366	167	173
2004	578.125	137	138
2005	621.818	98	103
2006	539.856	76	76
2007	466.833	33	40
2008	524.557	24	25
2009	468.168	18	18
2010	424.943	13	13
2011	401.254	7	7 (6C+1AH)
2012	318.186	6	6 (3C+2AL+1AH)
2013	191.307	0	0
2014	57.094	2	2 (1C+1AL)
2015	60.442	1	1AL
2016	62.819	1	1AH
2017	59.002	3	3 (1AH +2AL)
2018	65.385	0	0
2019	61.387	2	2 (2AH)
2020	62.197	1	1AH
2021	62.939	2	2 (1AH + 1AL)
2022	59.514	0	0
2023	64.020	2	2 (2AH)
Total acumulado	6.585.836	803	824



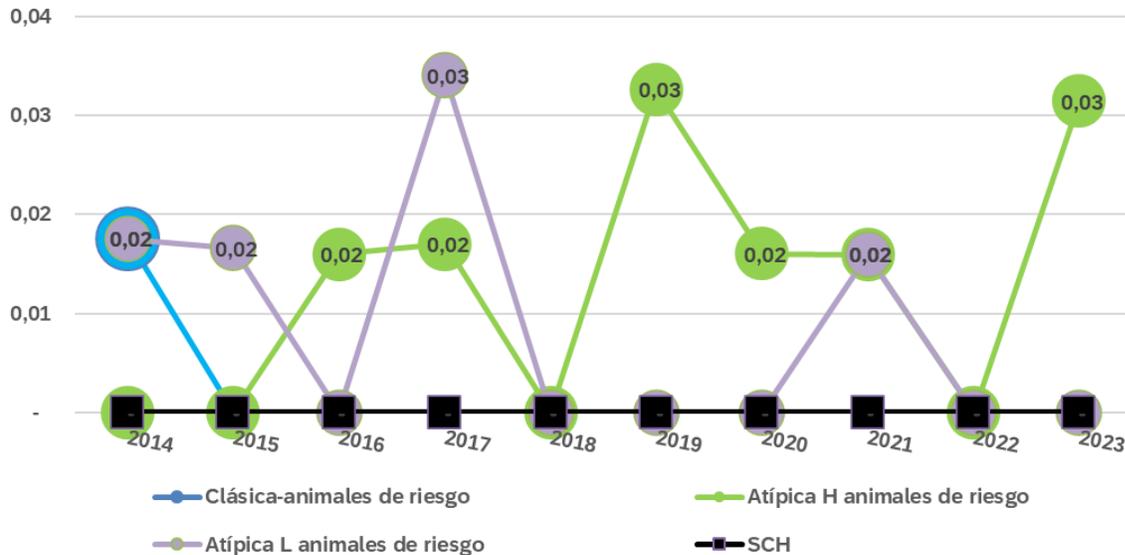
TABLA 2: VIGILANCIA POR SUBPOBLACIÓN OBJETO DE VIGILANCIA (2016-2023)

GRUPO DE VIGILANCIA		2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023		
TOTAL	Analizados	60.442	62.819	59.002	65.385	61.387	62.565	62.939	59.514	64.020		
	Positivos	1	1	3	-	2	1	2	-	2		
ANIMALES DE RIESGO	SNCH/ MUERTOS	Analizados	59.742	62.231	58.465	64.852	60.609	61.510	61.492	57.560	61.515	
		Positivos	1	1	3	-	2	1	2	-	2	
	AM	Analizados	32	30	15	20	16	46	34	35	2	
		Positivos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	URGENCIA	Analizados	405	242	226	300	556	802	1117	1540	2003	
		Positivos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	SUBTOTAL	Analizados	60.179	62.503	58.706	65.172	61.181	62.358	62.643	59.135	63.520	
		Positivos	1	1	3	-	2	1	2	-	2	
	OTRAS CATEGORÍAS	SCH	Analizados	258	302	287	210	185	206	285	379	496
			Positivos	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ERRAD 999		Analizados	2	11	5	-	21	-	7	-	3	
		Positivos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
SOSPECHA		Analizados	3	3	4	3	-	1	4	-	1	
		Positivos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
SUBTOTAL		Analizados	263	316	296	213	206	207	296	379	500	
		Positivos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	

TABLA 3: VIGILANCIA POR TRAMOS DE EDAD (2016 – 2023)

EDAD (meses)	año																	
	2015		2016		2017		2018		2019		2020		2021		2022		2023	
	analizados	+	analizados	+	analizados	+	analizados	+	analizados	+	analizados	+	analizados	+	analizados	+	analizados	+
< 24	-	-	4	-	3	-	4	-	4	-	9	-	13	-	13	-	18	-
24 - 29	1	-	1	-	37	-	3	-	5	-	1	-	3	-	2	-	-	-
30 - 35	6	-	9	-	3	-	5	-	2	-	1	-	4	-	3	-	7	-
36 - 47	11	-	13	-	47	-	13	-	15	-	13	-	6	-	12	-	18	-
48 - 59	11.307	-	12.018	-	11.116	-	12.738	-	12.505	-	12.857	-	12.370	-	12.395	-	12.756	-
60 - 71	10.384	-	10.517	-	10.140	-	11.335	-	10.736	1	11.402	-	11.051	-	10.870	-	11.376	-
72 - 83	8.362	-	8.286	-	7.885	-	8.996	-	8.055	-	8.866	-	8.634	-	8.550	-	8.932	-
84 - 95	6.408	-	6.319	-	5.768	-	6.606	-	6.021	-	6.025	-	6.118	-	6.190	-	6.528	-
96 - 107	4.472	-	4.752	-	4.074	-	4.468	-	4.021	-	4.392	-	4.118	-	4.123	-	4.805	-
108 - 119	3.174	-	3.472	-	3.310	-	3.393	-	2.868	-	3.046	-	3.167	-	2.922	-	3.587	-
120 - 131	2.422	-	2.500	-	2.597	-	2.959	-	2.378	-	2.455	-	2.433	-	2.427	-	2.809	-
132 - 143	2.217	-	2.089	-	2.007	-	2.496	-	2.252	-	2.159	-	2.073	-	2.047	-	2.434	-
144 - 155	2.327	-	2.116	-	1.771	-	1.802	-	1.882	-	2.242	-	1.858	-	1.794	-	2.352	-
> 155	9.351	1	10.723	1	10.244	3	10.564	-	8.421	1	9.093	1	8.705	2	8.067	-	8.393	2
Desconocida	-	-	-	-	-	-	3	-	2.222	-	4	-	2.386	-	99	-	5	-
TOTAL	60.442	1	62.819	1	59.002	3	65.385	-	61.387	2	62.565	1	62.939	2	59.514	-	64.020	1

Todos los casos desde el año 2015 (momento a partir del cual España consigue el estatus de riesgo insignificante de la OMSA) corresponden al grupo de animales de riesgo, y dentro de este a muertos/SNCH (ver Gráfica 2 y Tabla 2), no habiendo casos en este periodo de tiempo diagnosticados en animales sanos para consumo humano. Además, corresponden a cepas atípicas y se trata de animales de avanzada edad (ver Tabla 3).

**GRÁFICA 2: CASOS POR MIL BOVINOS ANALIZADOS POR SUBPOBLACIÓN OBJETO DE VIGILANCIA
2015-2023**

2.1 Conclusiones de la evolución epidemiológica

- La reducción del número de casos y el incremento de la media de edades de los animales detectados, demuestra la efectividad de las medidas de control adoptadas y el avance en la erradicación de esta enfermedad.
- La evolución favorable de los indicadores epidemiológicos propició que España solicitara a la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OMSA) el reconocimiento como país con **estatus de riesgo insignificante frente a la EEB**, que **fue otorgado en mayo de 2016** y que se mantendrá siempre y cuando se sigan cumpliendo los requisitos que han motivado dicha solicitud.



3. Legislación

El marco legal se encuentra a nivel comunitario, en el **Reglamento (CE) 999/2001** y sus posteriores modificaciones que suponen la piedra angular de la lucha contra las EETs, ya que recoge todas las medidas de obligado cumplimiento en la UE en los cuatro pilares: vigilancia, erradicación, control de la alimentación animal y Material Especificado de Riesgo.

Dentro de las numerosas modificaciones que ha tenido a lo largo del tiempo, destacar la Decisión 2009/719/CE de la Comisión permitió a los Estados miembros (EEMM en adelante) aplicar un programa revisado de vigilancia de la EEB. La Decisión de Ejecución 2013/76/UE de la Comisión, de 4 de febrero de 2013, por la que se modifica la Decisión 2009/719/CE de la Comisión, autorizó a 25 EEMM, entre los que se encuentra España, a decidir dejar de realizar pruebas en animales bovinos sacrificados para el consumo humano y que todavía se requiere para Bulgaria y Rumanía, así como Reino Unido tras su salida de la UE y tener ahora condición de tercer país.

A nivel nacional, el Real Decreto 3454/ 2000, de 22 de diciembre, establece y regula el Programa Integral coordinado de vigilancia y control de las encefalopatías espongiformes transmisibles de los animales, que incluye, como actuaciones concretas, los programas de vigilancia, de control de sustancias empleadas en la alimentación de animales, de inspección de establecimientos de transformación de subproductos y animales muertos, y de control de los materiales especificados de riesgo.

4. Medidas contempladas en el programa.

4.1 Autoridades competentes

✓ Autoridad Central responsable de la coordinación y seguimiento de los departamentos encargados de ejecutar el programa.

La Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad es la encargada de la coordinación del Programa y quien informa a la Comisión de la evolución de esta enfermedad.

✓ Autoridades competentes a nivel Regional:



Los Servicios Veterinarios Oficiales de Sanidad y Producción Animal, así como de Salud Pública y de Control de la Calidad Agroalimentaria de las Comunidades Autónomas (CCAA en adelante) , son los encargados de la ejecución del programa, de la recopilación, evaluación e informatización de los datos obtenidos en su territorio y de su remisión a las autoridades centrales.

✓ Laboratorios Nacionales de Referencia.

El **Laboratorio Central de Veterinaria de Algete** (Madrid) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, es el Laboratorio Nacional de Referencia para el diagnóstico de EEB.

El **Laboratorio Arbitral Agroalimentario** (Santander) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, es el Laboratorio Nacional de Referencia para el control de la presencia de restos o productos animales, incluidas harinas de carne y huesos en sustancias destinadas a la alimentación de animales de producción.

✓ Laboratorios Autorizados o reconocidos.

Los órganos competentes de las Comunidades Autónomas designarán, en su ámbito territorial, los laboratorios responsables del control analítico de encefalopatías, incluidas las pruebas rápidas post-mortem y las técnicas de diagnóstico definidas en el Manual de Diagnóstico de la OMSA y de las sustancias destinadas a la alimentación de animales de producción. Estos laboratorios podrán tener carácter público o privado.

4.2 Descripción y delimitación de las zonas geográficas y administrativas en las que vaya a aplicarse el programa.

El programa se aplicará en todo el territorio nacional. La organización del desarrollo del Programa en cada CCAA (CCAA en adelante) incluye los siguientes niveles:

✓ Nivel Regional: el Jefe del Servicio con competencias en Sanidad Animal de la CCAA es el coordinador del Programa en el ámbito de su territorio.

✓ Nivel Provincial: a través del coordinador provincial que armoniza y controla las actuaciones de las distintas comarcas de la provincia.

✓ Nivel Comarcal: sacrificio de animales sospechosos y toma de muestras.



Esta organización podrá sufrir modificaciones sobre la base de las adaptaciones que cada CCAA efectúe teniendo en cuenta su propia estructura administrativa.

4.3 Sistema en vigor para el registro e identificación de las explotaciones ganaderas de bovinos.

🇪🇺 **A nivel comunitario:** Los operadores que tengan animales de la especie bovina deben garantizar (véase el artículo 112 de la Ley de Sanidad Animal, Reglamento (UE) 2016/429EN) que los animales estén identificados individualmente por medio de una marca auricular convencional adherida a cada orejera del animal con una exhibición visible, legible e indeleble del código de identificación (consulte el artículo 38 del Reglamento (UE) 2019/2035 y la información de los Estados miembros). Las marcas auriculares deben aplicarse en el establecimiento del nacimiento. Si lo aprueba la autoridad competente, una o ambas marcas auriculares pueden ser reemplazadas por un identificador electrónico. Los operadores deben transmitir todos los nacimientos y muertes, así como todos los movimientos de animales, en un plazo de 7 días, a la base de datos informática gestionada por las autoridades competentes (véase el artículo 3 del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/520).

🇪🇺 **A nivel nacional:**

La Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal establece (artículo 38.1) que todas las explotaciones de animales deben estar registradas en la CCAA en la que se ubiquen, y que sus datos básicos han de ser incluidos en un registro nacional.

En el Real Decreto 1980/1998, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina, se recogen los elementos que componen el sistema de identificación de esta especie y que consisten en 2 marcas auriculares con el mismo código (crotales), un documento de identificación bovino (DIB), un libro de registro de la explotación en la que se ubique el animal y una base de datos informatizada.



En España, esta base de datos se denomina SITRAN² que se compone del Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA³), Registro de Identificación Individual de Animales (RIIA) y el Registro de Movimientos (REMO).

4.4 Medidas en vigor para la notificación de la enfermedad.

La declaración oficial de la enfermedad se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Real Decreto 779/2023, por el que se establece la comunicación de enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación.

Además, esta notificación deberá realizarse vía RASVE, tal y como se ha estipulado en los Comités RASVE y en los Grupos de Trabajo específicos para la coordinación y seguimiento de los Programas de vigilancia y control de las EETs.

Los propietarios o responsables de los animales y el veterinario responsable de la explotación, ante la presencia de alguno de los síntomas clínicos compatibles con EEB, deberán notificarlo a la A.C., para proceder a la puesta en marcha de las medidas que se detallan en el apartado sobre “sospecha de la enfermedad”.

Para cada caso primario confirmado (foco) la Autoridad Competente en materia de Sanidad Animal responsable de la notificación del foco enviará al MAPA lo antes posible, y en todo caso en un plazo de un mes desde la confirmación del foco, la siguiente información epidemiológica adicional:

- Síntomas clínicos (si los hubo, y en el supuesto de que se tratara de caso sospechoso), ej. Descenso en producción de leche, ataxia, pérdida de peso, cambios de comportamiento...
- Tipo de vacuno (carne/leche)

² cuya base legal es el Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales.

³ Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA)



- Indicar si el caso positivo se confirmó en la explotación o rebaño de nacimiento (sí/no)
- Tipo de rebaño (aptitud productiva de carne/ leche/ mixta)
- Sistema de alimentación durante el primer año de vida, ej. Pienso concentrado, mezcla, pasto...
- En caso en que hubiera cohorte que consumiera el mismo pienso que el caso positivo: indicar si se le tomaron o no muestras, el número de muestras y el número de muestras positivas y negativas.
- En caso en que hubiera cohorte de edad: indicar si se le tomaron o no muestras, el número de muestras y el número de muestras positivas y negativas.
- En caso en que hubiera descendencia: indicar si se le tomaron muestras, el número de muestras y el número de muestras positivas y negativas.
- Datos del padre (si está disponible): indicar si se le tomaron muestras, el número de muestras y el número de muestras positivas y negativas.
- Datos de la madre (si está disponible): indicar si se le tomaron muestras, el número de muestras y el número de muestras positivas y negativas.

El envío de esta información responde a lo establecido en el Capítulo B del Anexo III del Reglamento 999/2001, ya que anualmente EFSA solicita la información anteriormente citada a los EEMM que han declarado casos de EEB para incluirla en el informe de síntesis sobre las tendencias y fuentes de las EETs en la UE.

4.5 Seguimiento (Ver anexo I de vigilancia y anexo III de toma de muestras).

La vigilancia se divide en activa y pasiva.

A) Vigilancia Activa:

Enfocada a la búsqueda de casos de EEB mediante la realización de pruebas en los animales no comunicados como sospechosos de una infección por una EET, con el objetivo de



determinar la evolución y la prevalencia de la EEB. Dicha vigilancia en 2025 deberá incluir controles en las siguientes subpoblaciones de bovinos con los límites de edad indicados:

TABLA 4: CRITERIOS VIGILANCIA (ACTIVA Y PASIVA) DE EEB EN BOVINOS APLICADOS EN 2025

	Subpoblación objeto de vigilancia	EEMM autorizados a revisar su programa (25)	EEMM no autorizados a revisar su programa ⁽¹⁾ + terceros países ⁽²⁾
ANIMALES DE RIESGO	Sacrificios de urgencia	> 48 meses	> 24 meses
	Sintomatología antemorten (distinta a EEB)		
	Animales muertos en explotación/ Sacrificados no Consumo Humano (SNCH)		
OTROS	Sacrificados Consumo Humano (SCH)	En España, nacidos antes 2001 y pertenecientes a explotaciones con casos positivos EEB	> 30 meses
	Sospechosos de BSE	Todos	Todos
	Animales Sacrificados por erradicación (Rgto 999) de BSE		

(1): Rumanía y Bulgaria.

(2) se incluyen los animales nacidos o no en Gran Bretaña e importados desde Gran Bretaña desde el 01/01/2021



B) Vigilancia pasiva: SOSPECHA DE LA ENFERMEDAD.

Se considerará **animal sospechoso de estar infectado por una EET** todo animal vivo, sacrificado, o muerto, que presente o haya presentado anomalías neurológicas o de comportamiento o un deterioro progresivo del estado general atribuible a un trastorno del sistema nervioso central, con respecto a los cuales no se pueda establecer otro diagnóstico a tenor de un examen clínico, de la respuesta a un tratamiento, de un examen post mortem o tras un análisis de laboratorio ante o post mortem. También se considerará sospechoso de estar infectado por la EEB todo bovino que haya sido sometido a una prueba de diagnóstico rápido de la EEB que haya arrojado un resultado positivo.

- Los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, en caso de comunicación de sospecha, así como en los casos en que disponga de datos que hagan presumir la posible existencia de la enfermedad, adoptarán las siguientes medidas:
- Visita de comprobación por parte de los Servicios Veterinarios Oficiales.
- Aislamiento inmediato de los animales sospechosos e inmovilización de los animales presentes en la explotación afectada.
- Si los órganos competentes de las Comunidades Autónomas no pudiesen descartar la existencia de la enfermedad, se procederá a:
 - Sacrificio del animal sospechoso. Si ha sido sospechoso por sintomatología clínica, envío al Laboratorio Nacional de Referencia (LNR) de tejidos para su análisis, según se detalla en el Manual para la Toma de muestras y su remisión al LNR.
 - Toma de muestras (en el resto de los casos). En caso de muerte del animal en la propia explotación, se realizará la toma de muestras in situ, o, en lugares autorizados para esta finalidad siempre que se garanticen en ambos casos las condiciones óptimas de obtención de la muestra.
- Todas las partes del cuerpo del animal sospechoso, incluida la piel se conservarán bajo vigilancia oficial en la forma que determinen los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, hasta que se haya efectuado el diagnóstico o hasta que



se haya procedido a su destrucción higiénica mediante incineración u otro método autorizado.

En caso de que los resultados analíticos descarten la existencia de la enfermedad, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas levantarán las medidas de aislamiento e inmovilización de la explotación.

Cuando la sospecha se produzca en el matadero durante la inspección ante mortem, se actuará en la explotación de origen del animal siguiendo las pautas definidas anteriormente.

4.6 Seguimiento y coordinación de la vigilancia

Trimestralmente, se grabarán por parte de las Autoridades Competentes de las CCAA, los siguientes informes, recogidos en la aplicación informática RASVE conforme a la siguiente estructura:

A) Vigilancia epidemiológica mensual Bovino:

Número de análisis y de positivos encontrados en el mes de muestreo. El plazo para finalizar la grabación de estos datos será de 5 semanas tras la finalización del trimestre en cuestión. Se incluirá la información en los siguientes campos o subpoblaciones de animales:

- Bovino objeto de sacrificio de manera normal para consumo humano. que procedan de terceros países o países de la UE no autorizados a revisar su programa de EEB, así como para bovinos sanos sacrificados para consumo humano nacidos con anterioridad al 1 de enero de 2001 y procedentes de explotaciones en las que se ha diagnosticado algún caso de EEB.
- Bovino sacrificado de urgencia.
- Bovino con signos clínicos de alguna patología en la inspección ante-mortem en matadero (diferente de EETs).
- Bovino sacrificado como medida de erradicación BSE en aplicación del Reglamento 999/2001.
- Bovino sacrificado no para consumo y/o hallados muerto.



- Bovinos sospechosos: corresponden a los animales detectados con sintomatología clínica compatible con EEB.
- Con relación a los animales sacrificados en campañas de erradicación de otras enfermedades se incluirán en la subpoblación que les corresponda en función del destino final de las canales de dichos animales.

Según directrices de la Comisión Europea derivadas de las conclusiones de los Grupo de expertos en EETs de la Comisión, el análisis realizado en un bovino procedente de España con resultado positivo en otro EEMM será grabado en la vigilancia epidemiológica mensual (con criterio de mes de muestreo) de la CCAA de origen, siempre y cuando se demuestre que dicha CA es epidemiológicamente responsable.

B) Bovinos positivos de erradicación:

Se caracterizarán todos los casos positivos procedentes de medidas de erradicación. Se grabarán en el mes correspondiente a su muestreo, y con la correspondiente información tras su confirmación por el LNR.

Se deberá notificar, por escrito a la SGSHAT cualquier incidencia relacionada con la ejecución de la vigilancia epidemiológica: entre otras, los posibles problemas que puedan aparecer para muestrear animales de una subpoblación determinada.

Anualmente la SGSHT solicitará a las CCAA la información adicional epidemiológica requerida por EFSA para la elaboración del Informe Anual de EETs en la Unión Europea, tal y como se establece en el Capítulo B del Anexo III del Reglamento 999/2001.

4.7 Medidas que siguen a la confirmación de un caso de EEB:

Cuando se confirme la enfermedad por el Laboratorio Nacional de Referencia de las EETs (LCV de Algete), la Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad, notificará a la autoridad competente de la CCAA que remitió la muestra al LNR y a la CCAA de donde fuera originario el animal positivo, al objeto de que ésta efectúe la declaración oficial de la enfermedad y proceda a realizar la investigación epidemiológica y a aplicar las medidas de *erradicación de foco*.



4.7.1 *Declaración oficial de la enfermedad.*

Se realizará de conformidad con el punto 4.5. de este programa.

4.7.2 *Investigación epizootiológica.*

Cuando se diagnostique una EEB se llevará a cabo una investigación que deberá identificar los siguientes puntos:

- a) Todos los demás rumiantes presentes en la explotación en que se halle el animal en el que se haya confirmado la enfermedad.
- b) En los casos en que se haya confirmado la enfermedad en una hembra, todos sus descendientes, que hayan nacido en los dos años anteriores o tras la aparición clínica de la enfermedad.
- c) Todos los animales del mismo grupo de edad del animal en que se haya confirmado la enfermedad. A estos efectos, se entenderá por grupo de edad a todos los bovinos de la explotación nacidos durante los doce meses anteriores o posteriores al nacimiento del bovino afectado y en el mismo rebaño que éste, o que durante sus primeros doce meses de vida fueron criados en algún momento con un bovino afectado y que pudieron consumir el mismo pienso que consumió el animal afectado durante sus doce primeros meses de vida.

Cuando sea posible, se precisará:

- d) El origen posible de la enfermedad.
- e) Otros animales en la explotación del animal en el que se haya confirmado la enfermedad o en otras explotaciones, que puedan haber resultado infectados por el agente causante de la EET, por haber recibido los mismos piensos o haber estado expuestos a la misma fuente de contaminación.
- f) La circulación de piensos potencialmente contaminados, de otros materiales o de cualquier otro medio de transmisión que puedan haber transmitido el agente de la EET a la explotación de que se trate o desde la misma.



4.8 **Medidas de erradicación**

En el caso de confirmarse una EEB, o en el caso de sospecha en la que no se pueda descartar la presencia de una EET tras la realización de los oportunos análisis clínicos, laboratoriales y/o ante/post mortem, se procederá a realizar un sacrificio de **erradicación total o selectiva** de las poblaciones indicadas a continuación:

- a) Todos los demás bovinos presentes en la explotación en que se halle el animal en el que se haya confirmado la enfermedad.
- b) En los casos en que se haya confirmado la enfermedad en una hembra, todos sus descendientes, que hayan nacido en los dos años anteriores o tras la aparición clínica de la enfermedad.
- c) Todos los animales del mismo grupo de edad del animal en que se haya confirmado la enfermedad.

No obstante, respecto al sacrificio de todos los bovinos presentes en la explotación en que se halle el animal en el que se haya confirmado la enfermedad, la autoridad competente podrá eximir del sacrificio a los siguientes animales:

- i. Todos los que se hayan incorporado a la explotación de que se trate en los doce últimos meses anteriores a la aparición del caso, siempre que procedieran de otra explotación, así como su posible descendencia en dicho período.
- ii. En aquellas explotaciones en las que el animal afectado hubiese entrado en la misma durante los doce últimos meses, no se procederá al sacrificio total del efectivo de ganado bovino presente en la explotación. En este caso, se deberá proceder al sacrificio y destrucción completa de, al menos, los bovinos indicados en los apartados b) y c) del punto 1, así como de aquellos animales de los que, al no existir trazabilidad perfecta, no se pueda descartar su pertenencia a estos grupos.

La autoridad competente, podrá eximir del sacrificio de todos los bovinos presentes en la explotación en que se halle el animal en el que se haya confirmado la enfermedad, procediendo a la erradicación por sacrificio selectivo.



En este caso y siempre que esté garantizada la identificación y trazabilidad mediante sistemas informáticos o registros de nacimiento, se procederá al sacrificio de las poblaciones de riesgo definidas por la Organización Mundial de Sanidad Animal (el grupo de edad definido en el Reglamento (CE) 999/2001, así como toda la descendencia nacida en los dos últimos años). Asimismo, se procederá al sacrificio de todos aquellos bovinos en los que no se pueda garantizar una trazabilidad perfecta mediante sistemas informáticos o registros de nacimiento.

La reintroducción de animales en la explotación se efectuará previa autorización de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.



Excepción al sacrificio

Tanto para el sacrificio inmediato total como selectivo de la cohorte de animales positivos, se autoriza el uso en España de bovinos vulnerables hasta el final de su vida productiva tras la confirmación oficial de la presencia de EEB. Dicha excepción podrá aplicarse previa autorización del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación tras analizar si se cumplen los requisitos recogidos en la Decisión⁴.

5. Costes del programa

La previsión económica para el Programa de 2025 se ha realizado según lo establecido en los documentos de la Comisión Europea: Grant Agreement (pendientes de publicación). Este documento contempla los nuevos costes unitarios elegibles aplicables. En el caso en que la UE presente una nueva versión de estos documentos para su aplicación para el año 2025, los costes se tendrán que actualizar cuando así sea requerido. Adicionalmente a la posible actualización de costes unitarios y elegibles, las previsiones del número de pruebas y animales sacrificados para 2025 podrán ser actualizadas en función de la modificación de este WD y de la situación epidemiológica de la enfermedad en nuestro país.

TIPOS DE GASTO COFINACIADOS

- **diagnóstico del programa de vigilancia y control**: coste de la realización de las pruebas rápidas, confirmatorias y discriminatorias para la detección de EEB por animal investigado.
- **indemnización a los ganaderos por el sacrificio obligatorio de los animales positivos** y los sometidos a sacrificio preventivo dentro de la explotación, o aquellos

⁴ la Decisión de Ejecución de la Comisión de 15 de marzo de 2013 (Decisión 2013/137/UE)



que la Autoridad competente, en virtud de la encuesta epidemiológica, considere oportunos.

6. Programas de formación

Para conseguir la sensibilización del sector así como la notificación rápida de cualquier sospecha de enfermedad se precisa que los veterinarios, ganaderos y otros profesionales relacionados estén bien informados de la situación epidemiológica, de las consecuencias económicas para el sector, así como de las opciones posibles en la aplicación de las medidas de control y erradicación.

Con el objeto de conseguir la concienciación y colaboración de estos profesionales, las CCAA organizarán reuniones y jornadas informativas. En este sentido se enviará regularmente para su difusión toda la información disponible, procurando un adecuado flujo de información en ambos sentidos sobre cualquier incidencia relacionada con esta enfermedad.

El MAPA colaborará con las CCAA mediante la participación en Jornadas cuyo objetivo será la formación de formadores. Estas jornadas deberán ser organizadas por las CCAA y comunicadas al MAPA con antelación suficiente.



7. ANEXO I: VIGILANCIA EN GANADO BOVINO (EEB)

a) VIGILANCIA ACTIVA.

La vigilancia activa recogida en el Programa Nacional de 2025 se adapta a la normativa tanto comunitarios como nacionales, relativos a las edades y subpoblaciones objeto de muestreo obligatorio.

El programa de seguimiento activo va encaminado a la búsqueda efectiva de la enfermedad, mediante el control de determinadas poblaciones de animales de consumo y animales de riesgo.

En el periodo 2025 se realizará un seguimiento de las subpoblaciones de animales que se describen a continuación, mediante la realización de **pruebas de diagnóstico rápido**.

Se realizarán pruebas de EEB a:

A.1.- Todos los animales nacidos en países incluidos en el Anexo de la Decisión 2009/719/CE y modificaciones, por la que se autoriza a determinados EEMM a revisar su programa anual de seguimiento de la EEB, de los siguientes grupos de edad:

Subpoblación objeto de vigilancia	EDAD
Sacrificios de urgencia	> 48 meses
Sintomatología antemorten (distinta a EET)	
Animales muertos en explotación/ Sacrificados no Consumo Humano (SNCH)	
Sacrificados Consumo Humano (SCH)	En España, nacidos antes 2001 y pertenecientes a <u>explotaciones con casos positivos EEB</u>
Sospechosos de BSE	Todos
Animales Sacrificados por erradicación (Rgto 999) de BSE	



A.2.- Todos los animales nacidos en terceros países⁵ y EEMM no incluidos en el Anexo de la Decisión 2009/719/CE y modificaciones y por lo tanto son países no autorizados a revisar su programa anual de seguimiento de la EEB, de los siguientes grupos de edad:

Subpoblación objeto de vigilancia	EDAD
Sacrificios de urgencia	> 24 meses
Sintomatología antemorten (distinta a EET)	
Animales muertos en explotación/ Sacrificados no Consumo Humano (SNCH)	
Sacrificados Consumo Humano (SCH)	> 30 meses
Sospechosos de BSE	Todos
Animales Sacrificados por erradicación (Rgto 999) de BSE	

A.3.- Categorías de las subpoblaciones:

- Se entiende como “sacrificio de urgencia”, según la sección I, capítulo VI, punto 1 del anexo III del Reglamento (CE) 853/2004, a aquel sacrificio realizado en un animal que, estando por lo demás sano, ha debido sufrir un accidente que impidió su transporte al matadero atendiendo a su bienestar.
- Se entiende como “inspección ante mortem”, según el Reglamento (CE) 2017/625, la comprobación, antes de las tareas de sacrificio, del cumplimiento de los requisitos de salud humana y de salud y bienestar animales, incluido, en su caso, el examen clínico de cada animal, y la comprobación de la información sobre la cadena agroalimentaria a la que se refiere el anexo II, sección III, del Reglamento (CE) 853/2004.

⁵ Se incluyen los animales nacidos o no en Gran Bretaña e importados desde Gran Bretaña desde el 01/01/2021.



- Los animales sin síntomas clínicos de la enfermedad, sacrificados en el marco de una **campaña de erradicación de enfermedades** de las establecidas en el Real Decreto 2611/1996, serán considerados en el epígrafe que corresponde en función del destino final de esas canales.
- **Muertos⁶ / SNCH:**
 - Animales bovinos muertos en explotación o durante el transporte.
 - Animales bovinos que hayan sido sacrificados, pero no para consumo humano ni en el marco de una epidemia, bien en explotación o, excepcionalmente, en matadero hasta que se disponga de establecimientos o instalaciones específicas, incluidos animales de campañas de erradicación de enfermedades de las establecidas en el Real Decreto 2611/1996, desvieje o similares no destinados a consumo humano.
- Los animales bovinos sacrificados como **aplicación de las medidas de erradicación de un foco de EEB**, y pertenecientes a la población de riesgo (descendientes y cohorte de edad) se muestrearán todos en base a la investigación epidemiológica que se realice en ese foco.

En caso de que el resultado de las pruebas rápidas realizadas fuera **positivo o dudoso**, se remitirá la muestra para su análisis mediante **pruebas de confirmación** al Laboratorio Nacional de Referencia para las EET (LCV).

b) VIGILANCIA PASIVA.

⁶ Todo animal que, habiendo mostrado síntomas compatibles con la EEB, muera o se sacrifique en la explotación, será clasificado dentro de la subpoblación de **animal sospechoso**, y por lo tanto se tratará como se describe en el apartado B explicado a continuación.



La vigilancia pasiva de la enfermedad consiste, básicamente, en la detección de animales positivos debido a la comunicación por parte de veterinarios o ganaderos/ responsables de los animales o de la aparición de animales con sintomatología clínica compatible con EETs.

Todos los animales sospechosos por sintomatología (definidos en el apartado 4.6.B de este programa) se someterán a control, independientemente de su edad, mediante **pruebas de confirmación** establecidas en el Manual de la OMSA, en el Laboratorio Nacional de Referencia para las EET (LCV).

B.1.- Todos los animales sospechosos por sintomatología (todo animal vivo, sacrificado o muerto que presente o haya presentado anomalías neurológicas o de comportamiento o trastorno del SNC, con respecto a los cuales no se pueda establecer otro diagnóstico a tenor de un examen clínico, de la respuesta a un tratamiento, de un examen *post mortem* o tras un análisis de laboratorio *ante o post mortem*).

B.2.- Todos los animales de los grupos A1 y A2 antes especificados, cuya muestra haya resultado positiva o dudosa a test rápidos en los laboratorios autorizados.

En todo momento, los animales descritos como sospechosos de padecer una EET (ANEXO I apartados B1 y B2) se someterán a control mediante métodos y protocolos de confirmación, establecidos en el Manual OMSA, en el Laboratorio Nacional de Referencia para las EETs (LCV).

En este Anexo se describe la vigilancia epidemiológica de la EEB a realizar en España. En la solicitud de cofinanciación solo se incluirán las pruebas elegibles descritas por la normativa comunitaria.



8. ANEXO II: PRUEBAS QUE REALIZAR PARA EL DIAGNÓSTICO DE LA EEB EN LA ESPECIE BOVINA

8.1 PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO RÁPIDO

Las autorizadas para la especie bovina en el punto 4 del Capítulo C del Anexo X del Reglamento 999/2001 y en sus posteriores modificaciones, son:

- ✓ inmunoanálisis de doble anticuerpo (método sándwich) para la detección de la PrP^{Res} (protocolo de ensayo corto), efectuado tras una fase de desnaturalización y otra de concentración (Bio-Rad TeSeE SAP Rapid test),
- ✓ inmunoanálisis en el que se utilice un polímero químico para la captura selectiva de PrP^{Sc} y un anticuerpo de detección monoclonal dirigido contra regiones conservadas de la molécula PrP (*IDEXX HerdChek BSE Antigen Test Kit, EIA e HerdChek BSE-Scrapie Antigen* (Idexx Laboratories)),
- ✓ inmunoanálisis de doble anticuerpo que utilice dos anticuerpos monoclonales diferentes dirigidos contra dos epitopos presentes en la PrP^{Sc} bovina en estado muy desplegado (*Roboscreen Beta Prion BSE EIA Test Kit*),

8.2 PRUEBAS DE CONFIRMACIÓN.

Se someterán inmediatamente a métodos y protocolos de confirmación todos los animales de los grupos A1 y A2 de vigilancia activa cuyo resultado haya sido dudoso o positivo, así como todos los animales sospechosos por sintomatología definidos en el apartado B1 del anexo I.

Los métodos de confirmación serán, asimismo, los autorizados en el Reglamento 1148/2014, conforme a las directrices técnicas establecidas en el Manual OMSA sobre pruebas diagnósticas y vacunas, en su última edición: inmunohistoquímica, inmunotransferencia SAF o una alternativa autorizada por la OMSA, observación de las fibrillas características por microscopía electrónica, examen histopatológico o combinación de pruebas de diagnóstico rápido.

Cuando el resultado del examen histopatológico sea dudoso o negativo, los tejidos se someterán a examen por uno de los otros métodos de confirmación.



Las muestras para confirmación se remitirán al LNR para las EETs (Laboratorio Central de Veterinaria) donde se realizarán las técnicas que se consideren necesarias para confirmar o descartar la enfermedad. Si el resultado de dichos métodos de confirmación es negativo, el animal será considerado negativo.

Cuando el resultado de dichos análisis sea positivo, se considerará el animal **positivo a EEB**.

En el caso de animales positivos será necesario discriminar la cepa de EEB que les afecta, clasificándolos en: EEB tipo Clásico, EEB tipo Low (L) o EEB tipo High (H). Esta discriminación será realizada en el LNR para las EETs (LCV), como laboratorio autorizado por el Laboratorio de Referencia de la UE (LR-UE), siguiendo los métodos aprobados al efecto.

a) Confirmación de casos sospechosos por test rápidos:

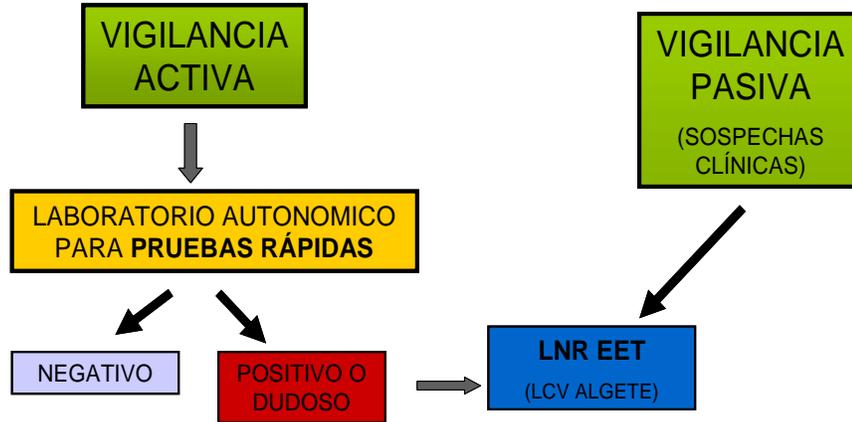
Los test de diagnóstico rápido podrán emplearse como método confirmatorio de EEB siguiendo las siguientes pautas dictadas por el Laboratorio de Referencia Comunitario (LR-UE):

- La confirmación se lleve a cabo en un Laboratorio Nacional de Referencia para EET.
- Una de las dos pruebas de diagnóstico rápido sea la inmunotransferencia.
- La segunda prueba de diagnóstico rápido utilizada:
- Incluya un tejido de control negativo y una muestra de EEB como tejido de control positivo.
- Sea de otro tipo que la prueba utilizada para el cribado primario.
- Si la primera prueba de diagnóstico rápido es de inmunotransferencia, el resultado debe ser documentado y presentado al LCV.
- Cuando el resultado del cribado primario no se confirme por la prueba de diagnóstico subsiguiente, la muestra debe ser sometida a examen por uno de los otros métodos de confirmación. En caso de realizarse un examen histopatológico y el resultado sea negativo o no concluyente o cuando el material se haya autolisado, los tejidos serán analizados por alguno de los otros métodos de confirmación.



En el Cuadro 1 se presenta el esquema del flujo de muestras hasta el LNR para las EET.

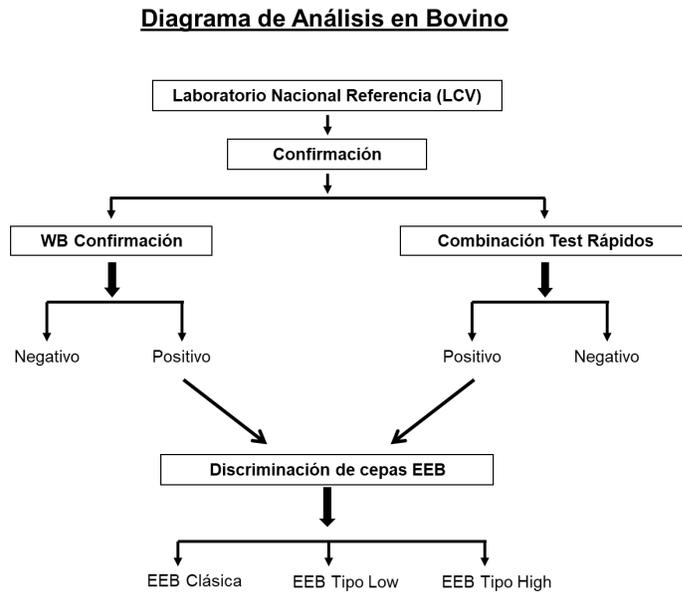
Cuadro 1. Esquema del flujo de muestras hasta el LNR.



En el Cuadro 2 se presenta el diagrama de análisis que se realizan en el LNR para las EET de la especie Bovina.



Cuadro 2. Diagrama de flujo de análisis realizados en el LNR para las EET de la especie bovina.





9. ANEXO III: MANUAL PARA LA TOMA DE MUESTRAS Y SU ENVIO AL LABORATORIO

En la actualidad, los primeros pasos para el diagnóstico de EETs implican la investigación del sistema nervioso central a la altura del tronco encefálico.

Recientemente, se han descrito nuevas formas de la enfermedad, causadas por cepas denominadas “atípicas” en bovino (Tipo-H y Tipo-L).

La muestra mínima requerida para cualquier especie animal de cualquier subpoblación es el *tronco encefálico a la altura del óbex*, sin embargo es recomendable además tomar una porción de cerebelo siempre que sea posible.

La toma de muestras se realizará por personal formado específicamente para ello. Las muestras se remitirán al laboratorio a la mayor brevedad, a ser posible dentro de las 48 horas posteriores a la toma de muestras, y mediante un sistema que garantice la llegada de la muestra en adecuadas condiciones de conservación.

Las muestras deben remitirse en envases individuales herméticos e irrompibles, perfectamente identificados y acompañadas de la hoja/s de toma de muestras correspondientes debidamente cumplimentada.

Se puede usar cualquier método de toma de muestra que permita extraer intacto el tronco encefálico sin contaminar y que evite cualquier riesgo de contaminación entre muestras sucesivas.



a) VIGILANCIA PASIVA

TOMA DE MUESTRAS

La toma de muestras consistirá en la extracción del encéfalo completo cuando sea posible, y en todo caso, siempre el tronco encefálico completo vía *foramen magnum*, de acuerdo con el esquema de la Figura 1.

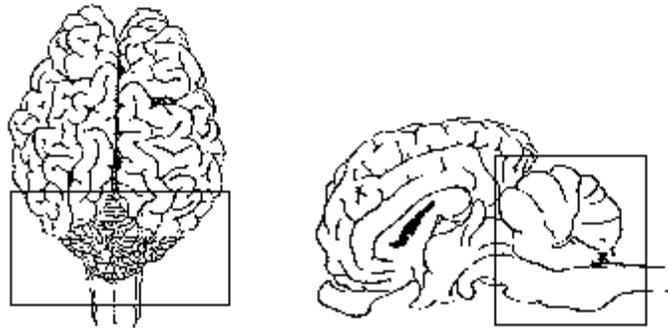


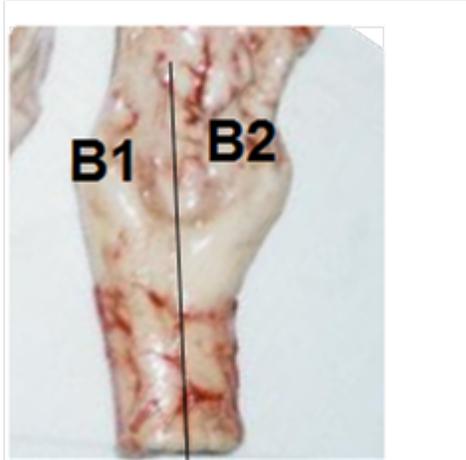
Fig. 1

Una vez realizada la extracción del tronco del encéfalo, debe enviarse en fresco ($5 \pm 3^{\circ} \text{C}$) al LNR para la realización de las técnicas de confirmación.

Estudios realizados en el Laboratorio de Referencia de la UE sugieren que el cerebelo es una zona diana del encéfalo para discriminar los casos de EEB clásicos de los atípicos. Por esta razón se recomienda que, siempre que sea posible, se extraiga al menos una porción del mismo y se envíe al LNR.

b) VIGILANCIA ACTIVA

La **TOMA DE MUESTRAS** consistirá en:



- i. Extracción del tronco encefálico, vía *foramen magnum*.
- ii. Es recomendable la extracción de al menos una porción de cerebelo para mejorar la discriminación de cepas de EEB en el caso de que el animal resulte positivo.
- iii. Realizar una sección longitudinal del mismo

siguiendo la línea media, según el esquema de la Figura 2, obteniendo 2 secciones simétricas.

Fig. 2

REMISIÓN de muestras⁷:

Sección B1: Muestra en fresco para el diagnóstico mediante los test rápidos en el laboratorio autorizado de cada CCAA. Enviar al LNR el resto de muestra de esta sección siempre que sea posible. En caso de imposibilidad de conservar la muestra en fresco, y previa consulta al respectivo laboratorio, excepcionalmente podría congelarse la muestra. Hay que tener en cuenta que una vez congeladas las muestras no resultan válidas para histología. Es imprescindible avisar de la congelación de la muestra al laboratorio

⁷ De acuerdo con las indicaciones del Laboratorio de Referencia de la UE, la cantidad mínima requerida para la confirmación por técnicas de la OMSA, será de **6 gramos**.



Sección B2: Muestra en fresco ($5 \pm 3^{\circ}$ C) para la confirmación y/o para discriminación de cepas de EETs. Enviar al LNR para la confirmación mediante los métodos descritos en la última edición del Manual OMSA así como la discriminación de cepas de EEB. En caso de imposibilidad de conservar la muestra en fresco, y previa consulta al LNR, excepcionalmente podría congelarse la muestra. Hay que tener en cuenta que una vez congeladas las muestras no resultan válidas para histología. Es imprescindible avisar de la congelación de la muestra al laboratorio

Cerebelo: preferiblemente en todos los casos. Enviar al LNR para la discriminación de cepas de EEB.

DOCUMENTACIÓN DE ACOMPAÑAMIENTO DE LAS MUESTRAS.

Las muestras irán acompañadas, como mínimo, de la documentación que a continuación se señala. Cuando la muestra sea enviada de un laboratorio a otro, para confirmación de resultados, se adjuntará también copia completa de la documentación de la misma:

Todas las muestras irán acompañadas por la documentación establecida como **Modelo 1**.

Además, para los **animales sospechosos** se adjuntará la encuesta según el **Modelo 2**, que recoge los síntomas detectados. Cuando las muestras sean enviadas desde un laboratorio autorizado de la CCAA al **LNR** (Laboratorio Nacional de Referencia), se adjuntará la documentación establecida como **Modelo 3**.



MODELO 1. HOJA DE TOMA DE MUESTRAS PROGRAMA DE VIGILANCIA DE EEB

DATOS DE LA MUESTRA

MUESTRA		LUGAR TOMA MUESTRA		
FECHA TOMA MUESTRA:		CCAA:		
IDENTIFICACIÓN DE LA MUESTRA:		PROVINCIA:		
Nº DE CROTAL:		MUNICIPIO:		
Nº REGISTRO LABORATORIO:		Nº REGISTRO ESTABLECIMIENTO/EXPLOTACION:		
		<input type="checkbox"/> MATADERO	<input type="checkbox"/> EXPLOTACIÓN	<input type="checkbox"/> INCINERADORA
		<input type="checkbox"/> INDUSTRIA TRANSFORMACIÓN	<input type="checkbox"/> SALA TRATAMIENTO DE CARNE LIDIA	
		<input type="checkbox"/> PLANTA INTERMEDIA	<input type="checkbox"/> DESOLLADERO O LOCAL FAENADO	

DATOS DEL ANIMAL

FECHA DE SACRIFICIO/MUERTE:
Nº IDENTIFICACIÓN:
FECHA DE NACIMIENTO:
SEXO:
RAZA:
APTITUD:

DEFINICIÓN DE SUBPOBLACION

A.1 Animal sospechoso

<input type="checkbox"/> Muerto	<input type="checkbox"/> Sacrificado
<input type="checkbox"/> En explotación	
<input type="checkbox"/> En transporte	
<input type="checkbox"/> En matadero	

A.2 Animal sacrificado para consumo humano

<input type="checkbox"/> Sacrificado de urgencia > 48meses
<input type="checkbox"/> Sacrificado > 48 meses con alteraciones en la inspección ante mortem
<input type="checkbox"/> Nacido en España antes 1/01/01 y procedente de explotación en la que se han diagnosticado focos EEB
<input type="checkbox"/> Sacrificado y procedente de un país sin revisión de su programa de seguimiento de EEB >30meses si sacrificio de rutina > 24 meses si sacrificio especial (urgencia y síntomas antemortem)

A.3 Animal > 48 meses muertos o SNCH

<input type="checkbox"/> Muerto	<input type="checkbox"/> En explotación
	<input type="checkbox"/> En transporte
	<input type="checkbox"/> En matadero
<input type="checkbox"/> Sacrificado	<input type="checkbox"/> En explotación
	<input type="checkbox"/> En matadero
	<input type="checkbox"/> Erradicación de enfermedades distintas de EEB
Especificar cuando proceda	
<input type="checkbox"/> Raza lidia	
<input type="checkbox"/> Campaña saneamiento	
<input type="checkbox"/> Muerto > 24 meses en un país sin revisión de su Programa de seguimiento EEB	

A.4 Animal sacrificado como medida de erradicación de foco EEB

<input type="checkbox"/> Descendiente de un animal positivo
<input type="checkbox"/> Grupo de edad de animal positivo(+ 12 meses)
<input type="checkbox"/> Otros

A.5. Otra subpoblación (Especificar motivo de la toma de muestra)

--

VETERINARIO RESPONSABLE DE LA TOMA DE MUESTRAS:

Firma:

MODELO 2. ENCUESTA DEL CUADRO CLÍNICO DE ANIMALES SOSPECHOSOS

MUESTRA

FECHA TOMA MUESTRA
IDENTIFICACIÓN DE LA MUESTRA: (PREFERENTEMENTE Nº CROTAL)



CENTRO:
DIRECCIÓN:
PERSONA REMITENTE DE LA MUESTRA:

ESTADO DE LA MUESTRA	
ESTADO DE LA MUESTRA	<input type="checkbox"/> Fresca con región anatómica identificable
	<input type="checkbox"/> Fresca sin región anatómica identificable
	<input type="checkbox"/> Avanzado estado de descomposición
CANTIDAD REMITIDA:	

DATOS DE LOS ENSAYOS REALIZADOS		
Técnicas empleadas	Resultado obtenido	Anticuerpos utilizados (solo inmunohistoquímica)
<input type="checkbox"/> Bio-Rad TeSeE SAP Rapid test	<input type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Dudosos	
<input type="checkbox"/> IDEXX HerdCheck BSE Antigen Test Kit	<input type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Dudosos	

OBSERVACIONES